

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°

474 -2023-GR-APURIMAC/GR.

Abancay,

1 9 DIC. 2023

#### VISTOS:

El proveído administrativo de Gobernación Regional consignado con Expediente N° 2016 de fecha 24/11/2023, el Informe N° 286-2023-GRAP/06/GG de fecha 24/11/2023, el Informe N° 950-2023-GRAP/07/D.R.ADM. de fecha 23/11/2023, el Informe N° 2678-2023-GR.APURIMAC/07.04 de fecha 16/11/2023, el Informe N° 2041-2023-GRAP/GRI/CP/HEAV de fecha 30/10/2023, la Carta N° 129-2023-GRAP/GRI/EMP/OMCZ de fecha 27/10/2023, el Informe N° 0021-2023-GRAP/U.E.GRI/META-142/R.O-FJAS de fecha 25/10/2023 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4 de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo":

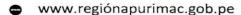
Que, con el fin de lograr la mayor eficacia en las contrataciones públicas, es que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario¹. El artículo 76 de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos se efectúe, obligatoriamente, por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la ley de contrataciones del estado. Por ello, se indica que la Ley de Contrataciones del Estado es la norma que desarrolla el citado precepto constitucional y, conjuntamente con su Reglamento y demás normas reglamentarias emitidas por el OSCE constituyen la normativa de Contrataciones del Estado:

#### I. Antecedentes:

1. En fecha 27/09/2023, el Gobierno Regional de Apurímac convocó al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-150-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria), para la contratación de bienes – Adquisición de Accesorios de PVC, para la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en la Comunidad de Champaccocha, Distrito de San Jerónimo – Andahuaylas – Apurímac" por 101 items paquete, que se rige por el sistema de contratación a suma alzada;

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias (en adelante la Ley), y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Página 1 de 16



Jr. Puno 107 - Abancay - Apurímac - Perú

083 - 321022











<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el Expediente № 020-2003-AI/TC.





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

- 2. El Ingeniero Franz Jean Azpur Salcedo en su condición de actual Residente de Obra de referido proyecto, en fecha 25/10/2023, emitió el Informe N° 0021-2023-GRAP/U.E. GRI/META -142/R.O-FJAS, solicitando la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 150-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria), informando que:
- i) Visto el INFORME N° 0231-2023-GRAP/U.E.GRI/META-142/R.O-LCM, de fecha 10/08/2023, el Residente de Obra con visto bueno del Supervisor, remitieron a la Coordinación de proyecto; el PEDIDO DE COMPRA N° 003079-2023, para ADQUISICION DE ACCESORIOS DE PVC-UF, consecuentemente a través del INFORME N° 1132-2023-GRAP/GRI/CP/HEAV, la coordinación del proyecto remite el requerimiento a la Gerencia de Infraestructura, este mismo a través de proveído es enviado a la Dirección de Administración, y finalmente el presente requerimiento ingresa en fecha 16/08/2023 a la Oficina de Abastecimiento.
- ii) Con fecha 31/08/2023 la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes remite el **INFORME N° 1842-2023- GR. APURIMAC/07.04**, solicitando Informe sobre la determinación del valor estimado. En atención a ello, el Área Usuaria en fecha 05/09/2023 a través del Informe N° 0261-2023-GRAP/U.E.GRI/META-142/R.O-LCM remite y comunica estar de acuerdo con el valor estimado en la adjudicación de accesorios de PVC, asimismo se solicito la continuidad del proceso.
- iii) Con Informe N° 2203-2023-GR.APURIMAC/07.04 de fecha 06/10/2023, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, solicita la verificación de cumplimiento de especificaciones técnicas de ofertas presentadas.
- iv) Procede a realizar el análisis y sustento técnico, señalando que:
- a) Visto la revisión del Expediente Técnico, Presupuesto Analítico, Informe de Corte, así como la verificación de los PLANOS REPLANTEADOS, **la residencia actual**, observa lo siguiente:
- 1. Tiene en cuenta el INFORME N° 155-2023-GRAP/U.E.GR/META-142/RO-LCM, de fecha 13/06/2023, suscrito por el Ing. LINO COLCA MEDINA, en su condición de residente de obra en aquel entonces, cuyo asunto a la letra dice: Solicitud Aprobación del Plano Replanteado del sector Marcoccasa que contempla Reservorio, Cabezal de Riego y toda la Distribución.
- 2. Tiene en cuenta el INFORME N° 198-2023-GRAP/U.E.GR/META-142/RO-LCM, con fecha 17/07/2023, suscrito por el Ing. LINO COLCA MEDINA, en su condición de residente de obra en aquel entonces, cuyo asunto a la letra dice APROBACION DEL PLANO DE REPLANTEO DEL RESERVORIO DE ALALAYLLA ASI COMO TODA LA RED DE DISTRIBUCIÓN.
- 3. Mediante el INFORME N° 2203-2023-GR.APURIMAC/07.04, de fecha 06/10/2023, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, solicita verificación de cumplimiento de Especificaciones técnicas de ofertas presentadas. Procediendo a realizar la verificación del cumplimiento de las Especificaciones Técnicas de las ofertas planteadas por 05 postores, realizando su apreciación técnica y el cuadro de resumen del análisis.
- 4. De la verificación en campo y los planos que actualmente rigen el proceso constructivo de la meta 142 "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en la Comunidad de Champaccocha, Distrito de San Jerónimo Andahuaylas Apurímac", básicamente en la línea de aducción y distribución de las redes primarias y secundarias de los sectores de Almaccasa, Marcoccasa y Alalaylla, se detalla lo siguiente:

/	QEGION	AL DE	
BIERNO		DE	URINA
05 A	BASTE	MONIO SESI DE	1007
1	MARC	ENES	Λ



	REPLANTEO RESUMEN TOTAL DE ACCI	ESORIOS MET	A 0142 - CHA	MPACCOCHA	1	-
	LINEA DE ADU	JCCIÓN Y DIS	TRIBUCION	_		
ITEM	DESCRIPCIÓN	QND	SEGUN REQUERIMIENT O	SEGUN EXPEDIENTE TECNICO	SEGÚN REPLANTEO Y NECESIDAD DE OBRA	TOTAL
01.01.	TEE					204
	Tee de ø 315mm (12")	Und	16	16	46	
	Tee de ø 250mm (10")	Und	19	30	23.	

Página 2 de 16

- www.regiónapurimac.gob.pe
- Jr. Puno 107 Abancay Apurímac Perú
- **8** 083 321022









"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

	Tee de @ 200mm (8")	Und	16	16	15	
	Too do a 160mm (6")		annual contract of the contrac		DECEMBER STREET	·
	Tee de ø 160mm (6")	Und	170	50	51	
	Tee de ø 110mm (4")	Und	19	21	24	
	Tee de ø 90mm (3")	Und	24	22	29	
	Tee de ø 75mm (2 1/2")	Und	0	17	18	
	Tee de ø 63mm (2")	Und	0	19	24	
	Tee de ø 48mm (1 1/2")	Und	0	1	4.7	
01.02.	COLLARINES ø 315mm (12")					8
	Collarines ø 315mm (12") a 90mm(3")	Und	0	8	4	
	Collarines ø 315mm (12") a 63mm(2")	Und	0	2	3	
	Collarines ø 315mm (12") a 75mm(2 1/2")	Und	0	0	1	
01.03.	COLLARINES ø 250mm (6")					16
	Collarines ø 250mm (10") a 63mm(2")	Und	0	7	13	
	Collarines ø 250mm (10") a 48mm(1 1/2")	Und	0	0	3	
01.04.			A NO PERSON			22
	Collarines ø 200mm (8") a 63mm(2")	Und	4	1	3	
-	Collarines ø 200mm (8") a 48mm(1 1/2")	Und	0	0	4	
	Collarines ø 200mm (8") a 33mm(1")	Und	13	16	15	
01.05.		Ond	10	10		
01.00.	Collarines ø 160mm (8") a 63mm(2")	Und	15	15	8	66
	Collarines Ø 160mm (8") a 48mm(1 1/2")	Und	0	0	14	00
				200	W SATE OF STREET	
01.06.	COLLABINES # 140mm (8") a 33mm(1")	Und	49	49	44	20
01.00.		I I sal	0		新生活。 第四章	38
	Collarines ø 110mm (4") a 48mm(1 1/2")	Und	0	40	2	
04.07	Collarines ø 110mm (4") a 33mm(1")	Und	48	48	36	II.ANL
01.07.	The state of the s					74
04.00	Collarines ø 90mm (3") a 33mm(1")	Und	124	124	74	
01.08.	(-1)			- Woleston		84
20 82	Collarines ø 75mm (2 1/2") a 33mm(1")	Und	101	101	84	
01.09.	(- /					185
_	Collarines ø 63mm (2") a 33mm(1")	Und	237	237	185	
01.10.	1					158
	Collarines ø 48mm (1 1/2") a 33mm(1")	Und	187	187	158	
01.11.	Programme on Tentral Assessment Company				<b>建筑等</b>	31
	Codos de 90°	Und	0	4	3	
	Codos de 45°	Und	14	2	. 14	
MARKS 17	Codos de 22.5°	Und	15	19	14	
01.12.	CODOS ø 250mm (10")					25
	Codos de 45°	Und	12	10	14	
	Codos de 22.5°	Und	5	11	8	
	Codos de 90°	Und	3	4	3	
01.13.	CODOS ø 200mm (8")					30
	Codos de 90°	Und	1	0	1	
	Codos de 45°	Und	11	7	19	
	Codos de 22.5°	Und	11	8	10	
04.44						56
01.14.						

www.regiónapurimac.gob.pe

Jr. Puno 107 - Abancay - Apurímac - Perú

**6** 083 - 321022





Página 3 de 16









"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

	Codos de 45°	Und	46	23	30	
	Codos de 22.5°	Und	0	37	20	
01.15.	CODOS ø 110mm (4")				1 1 L	31
	Codos de 90°	Und	0	1	2	
	Codos de 45°	Und	0	13	17	
	Codos de 22.5°	Und	0	14	12	
01.16.	CODOS ø 90mm (3")				(数数)。 (数数)。 (数数)。	64
	Codos de 90°	Und	0	0	7	
	Codos de 45°	Und	44	24	36	
	Codos de 22.5°	Und	37	37	21	
1.17.	CODOS ø 75mm (2 1/2")				Service Services	74
	Codos de 90°	Und	0	2	10	
	Codos de 45°	Und	40	22	42	
	Codos de 22.5°	Und	30	20	22	
1.18.	CODOS ø 63mm (2")					118
	Codos de 90°	Und	0	6	22	
	Codos de 45°	Und	65	65	61	
	Codos de 22.5°	Und	46	46	35	
1.19.	CODOS ø 48mm (1 1/2")					98
	Codos de 90°	Und	0	15	13	
	Codos de 45°	Und	0	50	47	
	Codos de 22.5°	Und	0	45	38	
1.20.	CODOS ø 33mm (1")					2
	Codos de 90°	Und	0	2	2	
1.21.					Professional Control	25
	Reduccion de ø 315mm a 250mm	Und	26	3	5	
	Reduccion de ø 315mm a 200mm	Und	32	10	4	
	Reduccion de ø 315mm a 160mm	Und	31	6	7	
	Reduccion de ø 315mm a 110mm	Und	0	0	7	
W 300	Reduccion de ø 315mm a 90mm	Und	0	0	2 -	
1.22.	STATE AS A STORE OF THE PARTY AND THE PARTY					30
	Reduccion de ø 250mm a 200mm	Und	27	4	6	
	Reduccion de ø 250mm a 160mm	Und	2	13	7	
	Reduccion de ø 250mm a 110mm	Und	6	1	2	
	Reduccion de ø 250mm a 75mm	Und	0	4	5	
	Reduccion de ø 250mm a 63mm	Und	0	11	6	
	Reduccion de ø 250mm a 48mm	Und	0	0	4	
1.23.						32
	Reduccion de ø 200mm a 160mm	Und	13	8	12	
	Reduccion de ø 200mm a 110mm	Und	18	14	9	
	Reduccion de ø 200mm a 90mm	Und	0	6	4	
	Reduccion de ø 200mm a 75mm	Und	0	0	2	
	Reduccion de ø 200mm a 63mm	Und	0	2	3	
	Reduccion de ø 200mm a 48mm	Und	0	0	2	
1.24.						91
	Reduccion de ø 160mm a 110mm	Und	7	39	30	
	Reduccion de ø 160mm a 90mm	Und	6	15	22	



www.regiónapurimac.gob.pe





Página 4 de 16

Jr. Puno 107 - Abancay - Apurímac - Perú

**<sup>8</sup>** 083 - 321022





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

	Reduccion de ø 160mm a 75mm	Und	5	1	14	
	Reduccion de ø 160mm a 63mm	Und	0	9	9	
	Reduccion de ø 160mm a 48mm	Und	0	12	12	
	Reduccion de ø 160mm a 33mm	Und	0	3	16, 14	
01.25.	REDUCCION DE ø 110mm ( 4")					65
	Reduccion de ø 110mm a 90mm	Und	30	24	25	
	Reduccion de ø 110mm a 75mm	Und	60	31	16	
	Reduccion de ø 110mm a 63mm	Und	58	13	14	
	Reduccion de ø 110mm a 48mm	Und	0	7	10	
01.26.	REDUCCION DE ø 90mm ( 3")					83
	Reduccion de ø 90mm a 75mm	Und	82	32	38	
	Reduccion de ø 90mm a 63mm	Und	39	19	25	
	Reduccion de ø 90mm a 48mm	Und	0	14	19	
	Reduccion de ø 90mm a 33mm	Und	0	0	1	
01.27.	REDUCCION DE ø 75mm ( 2 1/2")					86
	Reduccion de ø 75mm a 63mm	Und	53	63	67	
	Reduccion de ø 75mm a 48mm	Und	12	12	15	
	Reduccion de ø 75mm a 33mm	Und	12	2	4	
01.28.	REDUCCION DE ø 63mm ( 2")					144
	Reduccion de ø 63mm a 48mm	Und	144	114	127	
	Reduccion de ø 63mm a 33mm	Und	12	12	17	
01.29.	REDUCCION DE ø 48mm ( 1 1/2")					20
	Reduccion de ø 48mm a 33mm	Und	0	15	20	

Indicando que, el requerimiento finalmente no cumple con la finalidad publica, a razón que las características de acuerdo a las fichas técnicas de los diferentes proveedores no cumplen en su mayoría lo requerido, por otro, lado las cantidades de accesorios no son complementarios en cuanto a cantidades para la finalidad de la obra como parte del servicio de agua para riego, con el objetivo de coberturar el sistema que garantice el servicio de riego bajo un control técnico adecuado para todo el sistema.

Al respecto cita lo dispuesto en el numeral 29.1 del artículo 29 del RLCE, sobre el requerimiento, precisando que: "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios";

Así también cita, la Resolución N° 0517-2017-TCE-S4, señalando que, "La nulidad es una figura que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación. Esto con el propósito de lograr un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones"

Tiene en consideración lo dispuesto en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, indicando que la normativa de contrataciones del estado, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de los actos expedidos en un procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que se contravengan las normas legales

Por lo antes sustentado en los párrafos precedentes y habiéndose evidenciado en las especificaciones técnicas errores insubsanables al no describir con precisión las características de los bienes, así como no consignar con precisión las cantidades de los accesorios de PVC, lo que finalmente hace inviable el cumplimiento del objetivo y la finalidad publica a que se contrae toda la contratación pública; solicita LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: ASSM-N° 150 -2023-GRA-1, cuyo objeto de contratación: ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS DE PVC para la obra.

Página 5 de 16











Jr. Puno 107 - Abancay - Apurímac - Perú







"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

#### v) Concluye señalando que:

Por los fundamentos expuestos en el presente informe, solicita se declare la NULIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN AS-SM-Nº 150 -2023-GRA-1, cuyo objeto de contratación es la ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS DE PVC, para la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHAMPACCOCHA, DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS – APURIMAC", al haberse evidenciado que se describió de manera incorrecta el requerimiento, puesto que las especificaciones técnicas tienen errores insubsanables, así como la necesidad de contar con las cantidades de accesorios que serán complementarios para la puesta al servicio de los usuarios, lo que hace inviable el cumplimiento del objetivo y la finalidad publica por la que fue convocado. Por ello, la necesidad de modificar el requerimiento de Accesorios de PVC, como parte de la modificación del expediente técnico de la obra. Recomendado que el proceso de selección se retrotraiga a la etapa de actos preparatorios a fin de reformular el requerimiento.

- vi) Documento que fue revisado, evaluado, tramitado y suscrito por el Ing. Franz Renzo Nuñez Vega en su condición de Supervisor de Obra.
- 3. Que, el Ingeniero Oscar Miguel Cuchula Zevallos Especialista en Monitoreo de Proyectos, **en fecha 27/10/2023**, emitió la **Carta N° 129-2023-GRAP/GRI/EMP/OMCZ**, emitiendo opinión técnica sobre la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 150-2023-GRAP-1, señalando que:
  - i) Detalla los antecedentes.
- ii) Cita la base legal.
- iii) Realiza su análisis, señalando que:

Mediante el Informe N° 0021-2023-GRAP/U.E.GRI/META-142/R.O-FJAS, el área usuaria solicita la nulidad del proceso de selección AS-SM-N° 150 -2023-GRA-1 cuyo objeto de contratación es la Adquisición de Accesorios de PVC, precisando que el Ingeniero FRANZ JEAN AZPUR SALCEDO, asume funciones como residente a obra de la meta con relativo 142, a partir del 02 de octubre del 2023, es así que, realiza el informe de corte de obra, realizando la verificación en campo y replanteo de lo realmente ejecutado. Concluyendo que de la verificación en campo y los planos que actualmente rigen el proceso constructivo de la meta 0142, básicamente en la línea de aducción y distribución de las redes primarias y secundarias de los sectores de Almaccasa, Marcoccasa y Alalaylla, verifica que existe diferencia en la cantidad de accesorios a requerir tal como se verifica en el anexo 01 (...).

De la revisión del contenido del INFORME Nº 0021 – 2023 – GRAP/U.E.GRI / META-142/R.O-FJAS, el ingeniero Franz Jean Azpur Salcedo, en su condición de residente de obra a partir del 02 de octubre del 2023, advierte la existencia de errores insubsanables en el términos de referencia, al no describir con precisión las características de los bienes, así como no consignar con precisión las cantidades de los accesorios de PVC, lo que finalmente hace inviable el cumplimiento del objetivo y la finalidad publica a que se contrae toda la contratación pública.

#### iv) Concluye señalando que:

Esta Dependencia en cumplimiento de sus funciones, opina que es procedente la solicitud de nulidad del proceso de selección AS-SM-N° 150 -2023-GRA-1, con objeto de contratación ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS DE PVC, para la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHAMPACCOCHA, DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS – APURIMAC"; al haberse evidenciado que se describió de manera incorrecta el requerimiento, puesto que las especificaciones técnicas tienen errores insubsanables, así como la necesidad de contar con las cantidades de accesorios que serán complementarios para la puesta al servicio de los usuarios, lo que hace inviable el cumplimiento del objetivo y la finalidad publica por la que fue convocado. Por ello, la necesidad de modificar el requerimiento de Accesorios de PVC, como parte de la modificación del expediente técnico de la obra.

4. Que, el Coordinador del Proyecto de Riego de Parcco Chinquillay, en fecha 30/10/2023, tramitó ante la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 2041-2023-GRAP/GRI/CP/HEAV, sobre la nulidad del proceso de

Página 6 de 16

- www.regiónapurimac.gob.pe
- Jr. Puno 107 Abancay Apurímac Perú
- **8** 083 321022

















"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

selección AS-SM- N° 150-2023-GRA-1, concluyendo que, el Área Usuaria solicita la nulidad del procedimiento de selección AS-SM- N° 150-2023-GRA-1 (adquisición de accesorios de PVC), pues se ha verificado que existe diferencia entre la cantidad de accesorios a requerir y el replanteo – necesidad de obra como se verifica en el Anexo 01. Además no cumple con el objetivo y finalidad pública por la que fue convocado. El Especialista en Monitoreo de Proyectos, refrenda lo mencionado por el Área Usuaria, indicando que es procedente esta solicitud de nulidad, asimismo, el deslinde de responsabilidades, puesto que la declaratoria de nulidad del proceso de selección genera retraso en la ejecución de obra, ocasionando mayores gastos que impactan la obra.

**5.** Que, el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 16/11/2023, tramitó ante la Dirección Regional de Administración, el **Informe N° 2678-2023-GR.APURIMAC/07.04**, emitiendo Informe Técnico, sobre la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 150-2023-GRAP-1, informando que:

- i) Detalla los antecedentes.
- ii) Cita la base legal.
- iii) Realiza su análisis, señalando que: "(...)
- 4.10 Ahora, mediante Informe N° 2041-2023-GRAP/GRI/CP/HEAV, Carta N° 129-2023-GRAP/GRI/EMP/DMCZ e Informe N° 021-2023-GRAP/U.E.GRI/META-142/R.O-FJAS, del 06 de noviembre de 2023, el Coordinador del proyecto Parcco Chinquillay, el Especialista en Monitoreo de Proyectos, Residente y Supervisor del Obra del Proyecto Mejoramiento y ampliación del servicio de agua del sistema de riego en la comunidad de Champaccocha, Distrito de San Jerónimo Andahuaylas Apurímac, remiten la solicitud de nulidad por existir errores insubsanables en las especificaciones técnicas al no describir con precisión las características de los bienes a contratar.
- 4.11 Por lo que, a través de la Carta N° 1441-2023-GR.APURIMAC/07.04, de 07 de noviembre el OEC, corre el traslado a través de correo electrónico de la posible nulidad del procedimiento de selección a los postores que registraron sus ofertas, otorgándoles cinco (5) días hábiles para formular el descargo correspondiente en el ejercicio de su defensa; ahora, habiendo transcurrido el plazo otorgado ningún postor ha ingresado documento alguno ni por mesa de partes de la entidad, ni a través del correo electrónico, respecto a la solicitud de nulidad presentado por el área usuaria; por lo que, se ha cumplido lo establecido en el numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que no corresponde hacer las valoraciones respectivas.

Respecto de la solicitud de nulidad, los principales fundamentos de dicho acto administrativo fueron los siguientes:

- 4.12 Mediante Informe N° 155 y 198-2023-GRAP/U.E.GRI/META-142/R:O-LCM suscrito por el anterior residente de obra, el cual solicita aprobación de planos de replanteo del sector de Marcocasa y Alalaylla, ya que el sector del lugar son variables en su topografía difiriendo de los planos originales, los mismo que se sustentan con asientos del cuaderno de obra; ocurriendo.
- 4.13 Ahora, de la verificación realizada por el residente actual Franz Jean Azpur Salcedo en campo y los planos que actualmente rigen el proceso constructivo de la meta 142, específicamente en la línea de abducción y distribución de las redes primarias y secundarias en los sectores de Almaccasa, Marcoccasa y Alalaylla, se encontraron diferencias en las cantidades solicitadas en el requerimiento y el replanteo y necesidad de obra, los mismos que son descritos por el Coordinador del proyecto, Especialista en Monitoreo, Residente y Supervisor de Obra, conforme lo describen y detallan en el "Cuadro de Replanteo Resumen Total de Accesorios Meta 0142- Champaccocha, de la Línea de Aducción y Distribución".
- 4.14 El área usuaria señala que la decisión de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección se sustenta en la variación de la cantidad de los ítems del requerimiento y las cantidades necesarias según replanteo y necesidad de obra, como se puede observar el cuadro anterior sustentado por el área usuaria, en el cual existen faltantes y excedentes de los accesorios; asimismo, contiene errores insubsanables, ya que no se describe con precisión las características técnicas solicitadas por el área usuaria, por lo que existe deficiencias en el requerimiento.

Sobre el particular, es necesario recalcar que las especificaciones técnicas, deben ser elaboradas con datos precisos y objetivos en cuanto a características técnicas y cantidades que cumplan con la finalidad pública de la contratación. (...)

Página 7 de 16

- www.regiónapurimac.gob.pe
- Jr. Puno 107 Abancay Apurímac Perú
- **8** 083 321022















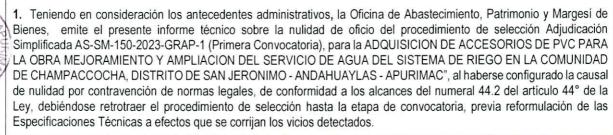
"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

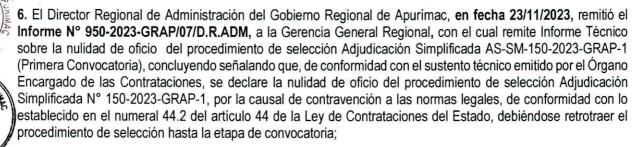
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



4.19 Finalmente de los párrafos expuestos anteriormente, se puede evidenciar que el requerimiento no cuenta con la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes, así como las cantidades necesarias para ejecutar el proyecto para cumplir la finalidad pública de la contratación, para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-150-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria), para la ADQUISICION DE ACCESORIOS DE PVC PARA LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHAMPACCOCHA, DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC", en la medida que dicha información forma parte de las exigencias establecidas para el requerimiento de conformidad con lo dispuesto en el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento, formulados por el área usuaria, lo cual habría configurado la causal de nulidad de contravención de normas legales, de conformidad a los alcances del numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley; por la cual resulta plenamente justificable que se disponga la nulidad de oficio del procedimiento de selección y se retrotraiga hasta el momento en que se cometió el acto viciado, a efectos que el mismo sea corregido.

#### iv) Concluye señalando que:





7. Teniendo en consideración los antecedentes documentales e informes técnicos, es que, el Gerente General Regional, en fecha 24/11/2023, remitió a la Gobernación Regional el Informe N° 286-2023-GRAP/06/GG, sobre solicitud de nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-150-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria), para su atención y que por intermedio de su Despacho disponga se emita la opinión y proyecto de resolución de acuerdo a las consideraciones establecidas en los informes técnicos y lo enmarcado por la Ley de Contrataciones y su Reglamento. Por lo que, el Despacho de Gobernación en fecha 24/11/2023, mediante proveído administrativo consignado con Exp. N° 2016 dispuso a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emita la opinión legal y proyecte el acto resolutivo pertinente;

8. Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal Nº 686-2023-GRAP/DRAJ de fecha 06 de Diciembre del 2023;

#### II. Base Legal

1. Como marco referencial, es preciso tener en cuenta que el análisis que efectúe esta Entidad debe tener como regla que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en la Ley;

Página 8 de 16

- www.regiónapurimac.gob.pe
- Jr. Puno 107 Abancay Apurímac Perú
- **8** 083 321022









"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

- 2. Debe destacarse que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 del TUO de Ley de Contrataciones del Estado;
- 3. Así, cabe mencionar que en atención al principio de transparencia, las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Mientras que, en virtud del principio de libertad de concurrencia, las Entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades costosas e innecesarias; así como el principio de competencia, conforme al cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación;
- **4.** El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. y sus modificatorias, establece en sus artículos:



- "29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...). El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. (...)
- 29.3 Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.
- 29.8 El ÁREA USUARIA es el responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. (...)":

#### Artículo 35° Sistemas de Contratación

- "a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El Postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución para cumplir con el requerimiento (...)";
- **5.** El Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en sus artículos:

Artículo 1° sobre la Finalidad y refiere que: "La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2";

Página 9 de 16



Jr. Puno 107 - Abancay - Apurímac - Perú















"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Artículo 8° establece sobre los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones y refiere que: "(...) 8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento (...)";

Artículo 16° establece sobre el requerimiento y refiere: 16.1 El ÁREA USUARIA requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el ÁREA USUARIA; alternativamente puede ser formulados por el Órgano Encargado de las Contrataciones y aprobado por el Área Usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben de proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinada con la finalidad de favorecer o descartar a ciertos proveedores o ciertos productos (...)";

Ahora bien, según lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, el ÁREA USUARIA debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, TÉRMINOS DE REFERENCIA o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Además, se dispone que los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, y que las especificaciones técnicas, **términos de referencia** o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación, sin la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo;

Así el artículo 16° de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que el ÁREA USUARIA es la responsable de la formulación de los términos de referencia, las cuales deben de elaborarse de forma objetiva y precisa, para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse;

Teniendo en cuenta los dispositivos legales, se desprendería que, los Términos de Referencia es un documento necesario para la convocatoria de los procedimientos de selección de consultoría de obra, debido a que este contiene información relevante para la supervisión de la obra. Por ello, dicho documento debe ser difundido obligatoriamente por la Entidad a través del SEACE desde la fecha de convocatoria del procedimiento, ello a efecto que los participantes puedan tener conocimiento del requerimiento de la Entidad y poder realizar de considerarlo pertinente, consultas y/u observaciones al respecto;

Artículo 44° sobre la declaratoria de la nulidad, señalando que: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda

Página 10 de 16













Jr. Puno 107 - Abancay - Apurímac - Perú









"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (...)";

Que, corresponde mencionar que el segundo párrafo del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección <u>hasta antes de la celebración del contrato</u>, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso;

En tal sentido, es facultad del Titular de la Entidad declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección cuando advierta algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que configure causal de nulidad, de acuerdo con lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado:

Que, en el marco de un procedimiento de selección, la invalidez de un acto determina, no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores, por lo que en la resolución mediante el cual se declara la nulidad debe precisarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, siendo necesario retrotraer el proceso de selección hasta el momento o instante previo al acto, etapa o fase en la que se produjo el incumplimiento, a efectos de sanearlo y continuar válidamente con su tramitación;

6. Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en fecha 08/02/2018, ha emitido la OPINIÓN N° 018-2018/DTN, sobre nulidad de oficio del procedimiento de selección, concluyendo que: "(...) 3. Cuando el requerimiento no cuente con la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, o no describa las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, en la medida que dicha información forma parte de las exigencias establecidas para el requerimiento - de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento - se advertiría la configuración de una de las causales de nulidad del procedimiento de selección, por actos expedidos que "contravengan las normas legales", según lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley; por lo que es el Titular de la Entidad, en estos casos, quién podrá declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato";

#### III. Análisis Legal y Conclusión:

De la revisión y evaluación, de la solicitud de nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-150-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria), remitido mediante el Informe N° 286-2023-GRAP/06/GG y sus anexos de fecha 24/11/2023 y el proveído administrativo de Gobernación Regional consignado con Exp. N° 2016 de fecha 24/11/2023, se señala que:

- 1. Obra a folios 3 al 50 las Especificaciones Técnicas para la contratación de bienes Adquisición de Accesorios de PVC, para la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en la Comunidad de Champaccocha, Distrito de San Jerónimo Andahuaylas Apurimac" por 101 items paquete, suscrita por el Ingeniero Lino Colca Medina Residente de Obra y el Ingeniero Franz Renzo Nuñez Vega- Supervisor de Obra;
- 2. Obra a folios 51 al 98 (en 04 ejemplares de 12 hojas), el Pedido de Compra N° 003079 de fecha 10/08/2023, para la contratación de bienes Adquisición de Accesorios de PVC, para la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en la Comunidad de Champaccocha, Distrito de San Jerónimo –

Página 11 de 16

- www.regiónapurimac.gob.pe
- Jr. Puno 107 Abancay Apurímac Perú
- **8** 083 321022















"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Andahuaylas – Apurimac", documento suscrito por el Residente de Obra, Supervisor de Obra, Asistente Administrativa, Coordinador del Proyecto de Riego Parcco Chinquillay, y cuenta con las visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura y su Personal, y de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes;

- 3. Obra a folios 173 174, el Formato N° 02 denominado "Solicitud y Aprobación del Expediente de Contratación" de fecha 13/09/2023, mediante el cual, el Director Regional de Administración aprueba el Expediente de Contratación para la contratación de bienes Adquisición de Accesorios de PVC, para la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en la Comunidad de Champaccocha, Distrito de San Jerónimo Andahuaylas Apurímac";
- **4.** Obra a folios 223, el Formato N° 07 denominado "Solicitud y Aprobación de Bases" de fecha 18/09/2023, F7-203-2023-GRAP, mediante el cual, el Director Regional de Administración aprueba las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 150-2023-GRAP-1;
- 5. En fecha 27/09/2023, el Gobierno Regional de Apurímac convocó al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-150-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria), para la contratación de bienes Adquisición de Accesorios de PVC, para la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en la Comunidad de Champaccocha, Distrito de San Jerónimo Andahuaylas Apurímac", por el sistema de contratación a suma alzada, por 101 items paquete, conforme se detalla en los ítems de la convocatoria;
- 6. Posteriormente, en fecha 02/10/2023, se integro las bases del procedimiento de selección Adjudicación simplificada AS-SM-150-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria), para la contratación de bienes Adquisición de Accesorios de PVC, para la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en la Comunidad de Champaccocha, Distrito de San Jerónimo Andahuaylas Apurímac";
- 7. El Ingeniero Franz Jean Azpur Salcedo en su condición de Residente de Obra de referido proyecto, en fecha 25/10/2023, emitió el Informe N° 0021-2023-GRAP/U.E.GRI/META-142/R.O-FJAS, solicitando la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 150-2023-GRAP-1, informando que, "se ha evidenciado en las especificaciones técnicas errores insubsanables al no describir con precisión las características de los bienes, así como consignar con precisión cuales son las cantidades de los accesorios de PVC, lo que finalmente hace inviable el cumplimiento del objeto y la finalidad pública a que se contrae toda la contratación pública. Por lo que, concluye señalando que, solicita la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 150-2023-GRAP-1, para la contratación de bienes – Adquisición de Accesorios de PVC, para la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en la Comunidad de Champaccocha, Distrito de San Jerónimo – Andahuaylas - Apurimac", al haberse evidenciado que se describió de manera incorrecta el requerimiento, puesto que las especificaciones técnicas tienen errores insubsanables así como la necesidad de contar con las cantidades de accesorios que serán complementarios para la puesta al servicio de los usuarios, lo que hace inviable el cumplimiento del objetivo y la finalidad pública por la que fue convocado. Por ello, la necesidad de modificar el requerimiento de accesorios de PVC como parte de la modificación del expediente técnico de la obra. Adjunta el Cuadro de Replanteo Resumen Total de Accesorios Meta 142 - Champaccocha (Línea de Aducción y Distribución), del que se puede advertir la diferencia de la cantidad de los bienes requeridos, según el requerimiento inicial, el expediente técnico y, el replanteo y necesidad de la obra". Documento que fue revisado, evaluado, firmado y tramitado por el Ing. Franz Renzo Nuñez Vega en su condición de Supervisor de Obra;
- 8. Por su parte, el Ingeniero Oscar Miguel Cuchula Zevallos Especialista en Monitoreo de Proyectos, en fecha 27/10/2023, emitió la Carta N° 129-2023-GRAP/GRI/EMP/OMCZ, emitiendo opinión técnica sobre la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 150-2023-GRAP-1, concluyendo que, "esta dependencia en cumplimiento de sus funciones, opina que es procedente la solicitud de nulidad del proceso de selección AS-SM-N° 150 -2023-GRA-1, cuyo objeto de contratación es la ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS DE PVC, para la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHAMPACCOCHA, DISTRITO DE SAN JERONIMO -ANDAHUAYLAS APURIMAC"; al haberse evidenciado que se describió de manera incorrecta el requerimiento; puesto que las especificaciones técnicas tienen errores insubsanables, así como la necesidad de contar con las cantidades de accesorios que serán complementarios para la puesta al servicio de los usuarios, lo que hace inviable el cumplimiento del objetivo y la finalidad publica por la que fue convocado. Por ello la necesidad de modificar el requerimiento de Accesorios de PVC, como parte de la modificación del expediente técnico de la obra". Ante ello, mediante Informe N° 2041-2023-GRAP/GRI/CP/HEAV de fecha 30/10/2023, el Coordinador del Proyecto de Riego Parcco Chinquillay, recomienda se dé el trámite de nulidad del procedimiento

Página 12 de 16



Jr. Puno 107 - Abancay - Apurímac - Perú











"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

de selección solicitado por el Residente y Supervisor de Obra, al haber verificado que existe diferencia entre la cantidad de accesorios a requerir y el replanteo – necesidad de obra, conforme se verifica en el Anexo N° 01;

- 9. Es así que, el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 16/11/2023, tramitó ante la Dirección Regional de Administración, el Informe N° 2678-2023-GR.APURIMAC/07.04, emitiendo Informe Técnico, sobre la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 150-2023-GRAP-1, concluyendo que, "teniendo en consideración los antecedentes administrativos, se emite informe técnico sobre la nulidad de oficio del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-SM-150-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria), al haberse configurado la causal de nulidad por contravención de las normas legales, de conformidad a los alcances del numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley, debiéndose retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de las especificaciones técnicas, a efectos de que se corrijan los vicios detectados";
- 10. Teniendo en consideración los antecedentes documentales e informes técnicos, es que, el Gerente General Regional, en fecha 24/11/2023, remitió a la Gobernación Regional el Informe N° 286-2023-GRAP/06/GG, sobre solicitud de nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-150-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria), para que por intermedio de su Despacho disponga se emita opinión y proyecto de resolución de acuerdo a las consideraciones establecidas en los informes técnicos, enmarcado en la Ley de Contrataciones y su Reglamento. Por lo que, el Despacho de Gobernación Regional en fecha 24/11/2023, mediante proveído administrativo consignado con Exp. N° 2016 dispuso a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emita la opinión legal y proyecte el acto resolutivo pertinente;
- 11. Sobre el particular, cabe tener en cuenta el Principio de Transparencia, mediante el cual, las Entidades deben proporcionar información clara y coherente, con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. mientras que, en virtud del principio de Libertad de Concurrencia, las entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades costosas e innecesarias; así como el Principio de Competencia, conforme al cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación;
- **12.** También, es oportuno señalar que las bases, es un documento del procedimiento de selección, que contiene el conjunto de reglas formuladas por la Entidad, para la preparación y ejecución del contrato;
- 13. Asimismo, es menester resaltar que, el numeral 16.1 del artículo 16 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.":

Por otro lado, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento señala expresamente que las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios;

Además, en el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento se establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación;

Página 13 de 16

- www.regiónapurimac.gob.pe
- Jr. Puno 107 Abancay Apurímac Perú
- **8** 083 321022















"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

14. De los antecedentes administrativos e informes técnicos que forman parte del expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-150-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria); se advierte que, el Área Usuaria de la contratación, a través del Ex Residente de Obra y Supervisor de Obra, han formulado y tramitado las especificaciones técnicas para la contratación de bienes – Adquisición de Accesorios de PVC, para la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en la Comunidad de Champaccocha, Distrito de San Jerónimo – Andahuaylas – Apurímac", por 101 items paquete, Meta 142, que contiene errores insubsanables en las especificaciones técnicas, por no describirse con precisión las características de los bienes, así como no se ha consignado con precisión las cantidades de los accesorios de PVC:



Generándose el Pedido de Compra N° 003079 de fecha 10/08/2023, aprobándose el expediente de contratación, las bases del procedimiento de selección y, la integración de las bases. Pero, posteriormente el Área Usuaria de la Contratación, a través del Informe N° 0021-2023-GRAP/U.E.GRI/META-142/R.O-FJAS, solicita la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-150-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria), por contener errores insubsanables en las especificaciones técnicas, al no describirse con precisión las características de los bienes, así como no consignar con precisión las cantidades de los accesorios de PVC, conforme se puede evidenciar del "Cuadro de Replanteo de Resumen Total de Accesorios Meta 142 Champaccocha, correspondiente a la línea de aducción y distribución". Concluyendo y recomendado que, se declare la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 150-2023-GRAP-1, ello para reformular y corregir, la deficiencia incurrida en las especificaciones técnicas, a fin de que se reformule el requerimiento de accesorios de PVC. Informe que ha sido evaluado, revisado, tramitado y que cuenta con las opiniones favorables de nulidad del procedimiento de selección, por parte del Supervisor de Obra, del Especialista de Monitoreo de Proyectos y del Coordinador de Proyectos de Riego Parcco Chinquillay;



Advirtiéndose de autos y lo informado por el Área Usuaria de la Contratación, mediante el Informe N° 0021-2023-GRAP/U.E.GRI/META-142/R.O-FJAS de fecha 25/10/2023, la Carta N° 129-2023-GRAP/GRI/EMP/OMCZ de fecha 27/10/2023, el Informe N° 2041-2023-GRAP/GRI/CP/HEAV de fecha 30/10/2023, y por la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes (OEC) mediante el Informe N° 2678-2023-GR.APURIMAC/07.04 de fecha 16/11/2023, que las especificaciones técnicas del requerimiento realizado por el Área Usuaria de la contratación, contiene errores, los cuales repercuten en el proceso de contratación, al no describirse con precisión las características de los bienes, así como no consignar con precisión las cantidades de los accesorios de PVC, de los bienes requeridos a contratar, que no guarda relación con el Plano Replanteado del Sector Marcocasa (que contempla el reservorio, cabezal de riego y toda la distribución) y la necesidad de la obra, lo cual ha conllevado a que el expediente de contratación y las bases del procedimiento de selección, han sido formuladas y aprobadas con deficiencias, repercutiendo en el proceso de contratación, afectando la participación de los Postores al momento de participar en el proceso de selección, presentar y formular su oferta, así como lo establecido en la normativa de contrataciones del estado;



15. En consecuencia, se aprecia que se trasgredieron las disposiciones establecidas en la normativa de contrataciones del estado, además del principio de competencia abierta y efectiva, afectando con ello la posibilidad de obtener una competencia efectiva entre potenciales proveedores; toda vez que, no se han descrito con precisión las características de los bienes a contratar y no se ha consignado con precisión las cantidades de los accesorios de PVC, lo cual ha conllevado a que, el Expediente de Contratación y las Bases Administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-150-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria), han sido formuladas y aprobadas con deficiencias, implicando ello transgresiones a los principios de eficacia y eficiencia, libertad de concurrencia y transparencia;



**16.** Al respecto, debe tenerse presente que el numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que el Titular de la Entidad, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos si advierte que los mismos han sido expedidos por un órgano incompetente,

Página 14 de 16



Jr. Puno 107 - Abancay - Apurímac - Perú





**<sup>8</sup>** 083 - 321022



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento;

En esa línea, el vicio incurrido resulta trascendente, toda vez que la incongruencia advertida, tanto en las especificaciones técnicas, pedido de compra, expediente de contratación, bases administrativas e integración de bases, no se han descrito con precisión las características de los bienes a contratar y no se ha consignado con precisión las cantidades de los accesorios de PVC (en el cual existen faltantes y excedentes de los accesorios), lo cual repercute en el proceso de contratación, vulnerándose el artículo 16° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En tal sentido, el acto viciado no resulta ser materia de conservación, al contravenir la normativa en contratación pública, lo que eventualmente, además, puede restringir la posibilidad de una abierta y efectiva competencia;

De lo expuesto, resulta plenamente justificable que el Titular de la Entidad disponga la nulidad del procedimiento de selección y lo retrotraiga a la etapa de convocatoria, previa reformulación del requerimiento, ajustándose a los parámetros establecidos por la normativa de contrataciones del estado y la necesidad de la obra;

Por tanto, el Área Usuaria de la contratación conforme a su competencia, debe reformular el requerimiento, de conformidad a lo establecido por la normativa de Contrataciones del Estado, a efectos de evitar nulidades y con ello la innecesaria dilación del procedimiento de selección, debiendo fomentar con ello una amplia, objetiva e imparcial concurrencia y participación de Postores con el propósito de seleccionar la mejor oferta;

17. Adicionalmente, cabe precisar que el vicio incurrido resulta trascendente, no siendo materia de conservación del acto, por haberse contravenido lo dispuesto en el artículo 16° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; además de ello, los principios de transparencia, competencia y de libertad de concurrencia establecidos en el artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. En adición, debe señalarse que la Administración se encuentra sujeta al principio de legalidad, recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el cual constituye antecedente necesario para cualquier interés público de su actuación, por ello, la posibilidad de la nulidad de oficio implica una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo que lleva implícito un vicio, debiendo tenerse en cuenta que las autoridades no pueden pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella;

18. En consecuencia, corresponde al Titular de la Entidad, de pleno y puro derecho ("Ipso Jure"), DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-150-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria), por la causal de contravención a las normas legales, conforme a los alcances del numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse el mismo a la etapa de Convocatoria, previa reformulación del requerimiento, a efectos que se corrija el vicio detectado de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de contratación pública. Sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 09° del TUO de la ley de contrataciones del estado;

Que, de conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; los principios que rigen las contrataciones del estado; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus leyes modificatorias; la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 29 de noviembre del 2022, y la Ley N° 30305, y;

Página 15 de 16

- www.regiónapurimac.gob.pe
- Jr. Puno 107 Abancay Apurímac Perú
- **8** 083 321022







CONNECTION OF THE PROPERTY OF







"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES" "AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

#### SE RESUELVE:



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente resolución al Área Usuaria de la contratación, para su conocimiento y fines de ley, exhortándoseles bajo responsabilidad funcional, mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones, a fin de que realice una adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica, evitando errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, debiendo de tener en cuenta lo dispuesto por el ordenamiento jurídico y la normativa de contrataciones del estado.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que el Órgano Encargado de las Contrataciones designado para el presente procedimiento de selección, continúe con las acciones administrativas y etapas del procedimiento de selección, de acuerdo a lo dispuesto por la normativa de contrataciones del estado.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, se devuelva el expediente de contratación del presente procedimiento de selección, a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes (OEC), para su custodia, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, que la Oficina de Abastecimiento. Patrimonio y Margesí de Bienes, proceda con la notificación de la presente Resolución a través del SEACE del OSCE.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR, la presente resolución y la copia de sus antecedentes, a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Apurímac, para que, en mérito a sus atribuciones realice el deslinde de responsabilidades.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurimac, para su conocimiento y fines de ley que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE;

PERCY GODOY MEDINA GOBERNADOR REGIONAL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

PGM/GR. MQCh/DRAJ

Página 16 de 16

www.regiónapurimac.gob.pe

Jr. Puno 107 - Abancay - Apurímac - Perú

083 - 321022



